REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1445 DE 10/05/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial "TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 - 1".

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (iii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

^{7&}quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Lev.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 - 1** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte especial mediante Resolución No. 14 del 18/02/2004 del Ministerio de Transporte.

NOVENO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Radicado No. 20215340975362 de 16 de junio de 2021

Mediante radicado No 20215340975362 de 16 de junio de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio No. SDM-SITP-44921 del 2020, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364121 del 22 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa TSO 359, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 - 1** cuyos datos fueron identificados como,

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

lugar de la infracción Carrera 72 con calle 37-89 sur Kennedy, y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que el vehículo en cita "(...) no porta tarjeta de operación vigente me presenta una tarjeta de operación vencida desde 01-11-2019 (...)" SIC

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene el reporte levantado por los agentes de tránsito que, en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1**, presuntamente a través del vehículo de placas TSO 359, vulnera las normas de tránsito, por prestar el servicio con la tarjeta de operación vencida teniendo en cuenta que exige la normatividad del transporte.

En tal sentido, este Despacho considera que existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1,** Presuntamente, presta el servicio de transporte con la tarjeta de operación del vehículo, vencida.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

10.1 Presuntamente, presta el servicio de transporte con la tarjeta de operación del vehículo, vencida.

Que el Ministerio de Transporte, reguló lo relacionado con la Tarjeta de Operación el cual debe contener ciertos datos y porte obligatorio, es por eso que el Decreto 1079 de 2015, estableció:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.

Bajo ese entendido, y teniendo en cuenta lo regulado por el Ministerio de Transporte, en relación al Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364121 del 22 de diciembre de 2019, impuesto

al vehículo de placa TSO 359 se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte con la tarjeta de operación, vencida tal como señala el artículo 2.2.1.6.9.3 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: por, Presuntamente prestar el servicio de transporte con la tarjeta de operación del vehículo, vencida.

Que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364121 del 22 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa TSO 359, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1s**e tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que establece la normatividad de transporte esto es la tarjeta de operación vigente, teniendo en cuenta que esta debe ser portada en toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con **NIT. 802017772 – 1**, desplegó una conducta que pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que presuntamente vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1445 DE 10/05/2022

Notificar:

TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 - 1,

CALLE 74 No 48 - 60 LO 3 gerencia@transportesdoyfi.com BARRANQUILLA / ATLANTICO

Redactor: Nicoole Cristancho Revisor: Adriana Rodríguez.

7

^{17 &}quot;Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Fecha de expedición: 06/05/2022 - 18:47:23 Recibo No. 9372632, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PF487B7AFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTES DOYFI S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.017.772 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 333.681

Fecha de matrícula: 16/07/2002

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 18/06/2021 Activos totales: \$1.543.054.000,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

Lula: 18/06/2021 Sanciones
Lula: 18/06/2021 Sanciones
Lula: 18/06/2021
Lul

Direccion domicilio principal: CL 74 No 48 - 60 LO 3 Municipio: Barranquilla Atlantico Correo electrónico Gerencia@transportesdoyfi.com Teléfono comercial 1: 3692106 Teléfono correial 2: 3377716 Teléfono correcial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CL 74 No 48 - 60 LO 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: gerencia@transportesdoyfi.com

Teléfono para notificación 1: 3692106 Teléfono para notificación 2: 3377716 Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

número 2.527 del 17/06/2002, de Constitución: que por Escritura Pública Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

Página 1 de 7



Fecha de expedición: 06/05/2022 - 18:47:23

Recibo No. 9372632, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: PF487B7AFF

16/07/2002 bajo el número 99.794 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada AGENCIAS & VIAJES DOYFI LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.174 del 31/08/2011, otorgado(a) en Notaria 54 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/2011 bajo el número 173.366 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de AGENCIA & VIAJES DOYFI S.A.S. SIGLA DOYFI S.A.S.

Por Acta número 1 del 10/04/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/05/2012 bajo el número 242.397 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRANSPORTES DOYFI S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos

Documento	Número	Fecha	Origen		Ιr	isc.	? ha Li	bro
Escritura	4.656		3 Notaria		~ 1 //		16/10/2003	
Escritura	2.174	31/08/201	1 Notaria	54 a. de	G Oot	173.364	13/09/2011	IX
Escritura	2.174	31/08/201	1 Notaria	54.11de	Bogot	173.363	13/09/2011	IX
Escritura	2.174	31/08/201	1 Notaria	54 a. de	Bogot	173.366	13/09/2011	IX
Escritura	2.174	31/08/201	1 Staria	54 a. de	Bogot	173.365	13/09/2011	IX
Acta	1	10/04/2	Asamble	a de Acci	onista	242.396	14/05/2012	IX
Acta	11	. A 28/11/20	18 Asamble	a de Acci	onista	353.707	12/12/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos. Para ello, podrá: a) Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en todas sus modalidades a saber: de Pasajeros por Carretera, Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, de Carga, Individual de Pasajeros en

Página 2 de 7



Fecha de expedición: 06/05/2022 - 18:47:23

Recibo No. 9372632, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PF487B7AFF

Vehículos Taxi, Mixto, Especial y Masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado.

b) Operar planes turísticos programados por

la empresa y por agencias de viajes y turismo. c) Representar casas comerciales, nacionales o extranjeros, en todo lo relacionado con el turismo. d)Operar planes

turísticos ofreciendo directamente el servicio de venta de paquetes turísticos, pasajes, servicio de atención directa o a través de intermediaciones con centros turísticos. o empresas

e) Dar debida asistencia al viajero y al turista cumpliendo las disposiciones que sobre la materia dicte la legislación Colombiana en especial el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad oficial que le compete, f) Reservar y vender pasajes en cualquier medio de transporte sea nacional o internacional y todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social. g) Constituirse en agencia operadora de viajes, operador profesional de congresos, ferias y convenciones, arrendadora de vehículos, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad, establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares de interés turístico, captadora de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá l. Realizar directamente la explotación del transporte público. 2. Realizar directamente la explotación del transporte público. 2. Realizar el servicio especial y/o expresos de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades docentes, empresariales, culturales, cient; ficas, entre otras. 3. Dedicarse, profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de ervicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatatos de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programara, organizar, promoverá, menderá y operará planes y paquetes turísticos y en general explotará conercialmente el turismo nacional e internacional, como tambien la conta de tiquetes aereos nacionales e internacionales. 4. Prestación de servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la testribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercício de la actividad desarrollará funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de todas las coperaciones de crédito que se relacionen con los negocios de bienes sociales. 6. Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos níveles y modalidades. 7. Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores, para la indu necesarias para el cumplimiento de su objeto social. g) Constituirse en agencia operadora de viajes, operador profesional de congresos, ferias y convenciones, y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior. 8. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, centros de diagnostico automotor, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. Establecer unidades económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecua. 9. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión tecno-mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. 10. Venta en todas las modalidades, de Pólizas de Seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. 11. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas establecidas o que sean similares conexas o complementarias. 12. actividades Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 13.



Fecha de expedición: 06/05/2022 - 18:47:23 Recibo No. 9372632, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: PF487B7AFF

Celebrar

con empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales, como es la suscripción de los respectivos contratos de vinculación de los vehículos recibidos en administración. 14. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de credito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 15. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 16. Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto sociales iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados absorber tales empresas.

17. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirtos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos pagarlos, aceptarlos, ignorarlos etc. así como omitir boros 10 aceptarlos, ignorarlos, etc., así como emitir bonos. 18. Comprar y vender vehículos

siniestrados o recuperados, a compañías aseguradoras. 19. Compar, vender e importar equipos de comunicación para el buen funcionamiento de los vehículos recibidos en administración. 20. Adquirir, comprar, vender y de chalquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones. 21. Conseguir marcas, patentes, privilegio y cederlos a cuaiquier titulo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá Galizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamenta helacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los dereghas o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

HABILEMANION(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción chimero 365.847 de 27/00/0000

inscripción chúmero 365.847 de 27/06/2019 se registró el acto rivo número número 41 de 04/04/2019 expedido por Ministerio de que vochabilita para prestar el servicio público de transporte automorar especial. administrativo Transporte que especial. terrestre autom

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS Actividad Secundaria Código CIIU: 4922 TRANSPORTE MIXTO CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor \$450.000.000,00 450.000,00 Número de acciones Valor nominal 1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor \$450.000.000,00 Número de acciones 450.000,00 Valor nominal 1.000,00

** Capital Pagado **

Página 4 de 7



Fecha de expedición: 06/05/2022 - 18:47:23
Recibo No. 9372632, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PF487B7AFF

\$450.000.000,00 Número de acciones 450.000,00 Valor nominal 1,000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son funciones de la asamblea de accionistas, las siguientes entre otras: Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias de la sociedad en Colombia, o en el exterior. Autorizar al Representante Legal de la sociedad o de las sucursales para constituir sociedades consorcios, uniones temporales o cuentas en participación y determinar el respectivo aporte en cada una de ellas. Autorizar al gerente para disponer total o parcialmente de los activos de la sociedad. Autorizar al gerente para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de diez (10) salarios minimos legales mensuales vigentes. autorizar al gerente para contratar empréstitos y/o constituir gravámenes a su nombre o servir de garante, codeudor de créditos adquiridos por

terceros.

Las demás que señalen la ley y estos estatutos. Las atribuciones de ca

Junta Directiva, además de las siguientes, serán las necescilas para la

realización del objeto social. Se consideran atribuciones amplícitas las no

asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos entre otras:

Ejercer en su condición de órgano de dirección y continación general de las

actividades de la sociedad, las atribuciones que le con propias, establecidas

por disposición legal, estatutaria o reglamentaria en forma que se garantice el

ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de caracter

legal, estatutado o contractual, que se deleven de su existencia y actividades

convenidas en el objeto social. Autorizar la celebración de acuerdos y contratos

con entidades y personas de caracter abblico o privado, estableciendo las normas

fundamentales que han de reginion. Analizar y aprobar el presupuesto de

ingresos, egresos e inversios bara cada vigencia.

Reglamentar la adquisición

de créditos con entidades bancarias, financieras y simlares, o los particulares

señalando su cuantía.

Autorizar al Gertale General para la celebración de

de créditos con entidades bancarias, financieras y similares, o los particulares señalando su cuantío.

Autorizar al Gerente General para la celebración de cualquier acto contrato o negocio jurídico que no exceda de trescientos (300) salarios málmos legales mensuales. Las demás que le fueren asignadas en el presente estátuto o en posteriores reglamentaciones. La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser una persona natural o Jurídica, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Este será elegido por la asamblea de accionistas. El Gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, ya sea en forma directa o a través de apoderado.

Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Firmar las propuestas, suscribir y legalizar todos los contratos relacionados con los procesos licitatorios, invitaciones, concursos y ofertas, públicas y privadas, en las que la sociedad baya participado. Representar a la sociedad en cualquiera de las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, cuando así se requiera. Nombrar los apoderados que requiera la compañía. Celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos



Fecha de expedición: 06/05/2022 - 18:47:23 Recibo No. 9372632, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: PF487B7AFF

legales mensuales vigentes. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General y los presentes Estatutos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.174 del 31/08/2011, otorgado en Notaria 54 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/2011 bajo el número 173.367 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Gerente

Hernandez Garcia Clemente CC 11306632

Suplente del Gerente

Hernandez Almeciga Jose Alejandro CC 1031131869

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

012,05 espondiente On esta Cámara del 10/04/2012 Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 10/04/2012 Greca la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) Con esta Comercio el 14/05/2012 bajo el número 242.397 del libro (X.)

Nombre

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Hernandez Garcia Clemente

CC 11.306.632

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Hernandez Almeciga Jose Alejandro (S.)

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Nombramiento realizado mediante Acta número 1

CC 1.031.131.869

CC 79.153.525

CC 80.845.696

CC 52.312.768

CC 1.018.420.416

Miembro principal de JUNTA Torres Garavito Carlos Francisco

ONTA DIRECTIVA Pardo Hernandez Anie Miembro suplente \

er Alberto

Miembro vuente de JUNTA DIRECTIVA Montealegre Nury Esperanza

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Quintero Lopez Sandra

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES DOYFI S.A.S.

333.682 DEL 2002/07/16 Matrícula No:

2021 Último año renovado:

ESTABLECIMIENTO Categoría:

Dirección: CL 74 No 48 - 60 LO 3 Barranquilla - Atlantico Municipio:

Teléfono: 3692106 Actividad Principal: 4921

Página 6 de 7



Fecha de expedición: 06/05/2022 - 18:47:23 Recibo No. 9372632, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: PF487B7AFF

TRANSPORTE DE PASAJEROS Actividad Secundaria: 4922 TRANSPORTE MIXTO

Que el(la) Juzgado 45 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.107 del 14/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/10/2021 bajo el No. 32.017 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por JAIME RICARDO ROCHA BEJARANO en la sociedad denominada: TRANSPORTES DOYFI S.A.S.

CERTIFICA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario QUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 502.694.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayore ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la siguación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteniormento mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modificata total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aguí certificados guedan en firme diez (10) días administrativos de registro aguí certificados guedan en firme diez (10) días administrativos de registro aguí certificados guedan en firme diez (10) días De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de

lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA





Asunto: RADICADO IUIT DE FORMA INDIVIDUAL 6#3
Fecha Rad: 16-06-2021 08:35 Radicador; LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co

DE TRANSPORTE N° 1015364121 04 00 01 02 03 04 05 06 07 🔘 10 01 02 03 2019 05 06 07 08 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30 (12) 16 17 11 18 19 20 21 22 23 40 50 LETRA CARDINA 8-KENNEDY LETRA CARDINAL TIPOVÍA AV OCR AU DG TR 37-89 CL CRAU DG TR 72 Sur P Q R S T M N M N 0 Р Q R (3) T U W Z MNOPQ R U ٧ Υ C D G Н J K L S W X Z A B bogota **(5)** 6 0 1 8 9 5 4 2 7 5 7 3 4 6 8 4 5 6 8 3 PÚBLICO 0 1 8. CLASE DE VEHICULO AUTOMÓVIL CAMIÓN 5 3 0 9 7 2 2 4 MICROBÚS BUSETA VOLQUETA LICENCIA DE CONDUCCIÓN CAMIÓN TRACTOR CAMPERO 5 3 0 9 7 2 CAMIONETA X OTRO EXPEDIDA MOTOS Y SIMILARES 270822 9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ORIGINAL MORALES CALDERON JENNIFFER DIRECCIÓN VELASCO JEJEN HORTENCIA C41628965 TELÉFONO 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL). transportes doyfi S.A.S 0 0 0 4 3 4 8 9 2 3 N U 1 4 3 4 SETRA-MEBOG LUISA FERNANDA CALDERON PORTELA PLACA Nº 187344 NOTA: EL AGENTE DE TRÂN ITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN IDO EN EL CÓDIGO PENAL ICONCTUSIÓN - COHECHO! TALLER PAROUEADERO PATIOS 183 82760 Alamos (Servicio Particular) FST657 16. OBSERVACIONES violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art 49 literal C en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre 2019, no porta tarjeta de operacion vigente me presenta una tarjeta de operacion vencida desde 01-11-2019 12 ESTE INFORMESE TENDRA COMO PRUFBA EL INDO DELA IMPESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTIE DE INDIQUE EL NOMBRE DE LA ALITORIDAD CORRESPONDENTE patrullera luisa calderon FIRMA DEL AGENTE FIRMA TESTIGO LUISA FERNANDA CALDERON PO Servicas Contra 187344 CCN 53097224

INFORMES DE INFRACCIONES

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E75638621-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por)

Destino: gerencia@transportesdoyfi.com

Fecha y hora de envío: 10 de Mayo de 2022 (13:05 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 10 de Mayo de 2022 (13:06 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330014455 de 10-05-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:
Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.
Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.
Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.
Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.
Atentamente,
CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo Nombre del archivo

HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-1445 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 10 de Mayo de 2022